

GACETA UNIVERSITARIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS CONSEJO ADMINISTRATIVO No.20-2009 29 DE OCTUBRE DE 2009

1. **SE APROBARON** los artículos del 5 al 31 de la Propuesta de Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos; y el Reglamento completo con la reconsideración del artículo 3 que debe ser igual al Reglamento de Carrera Administrativa. El contenido del Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

Artículo 1

Este reglamento rige el funcionamiento interno de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos que se fundamenta en la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las Universidades Oficiales con exclusión de la Universidad de Panamá.

Artículo 2

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos funcionará con carácter permanente. Se regirá por la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, la Ley 4 del 16 de enero de 2006, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO II SOBRE SU COMPOSICIÓN

Artículo 3

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, cuyo presidente será designado por el Rector. Esta comisión estará conformada de la siguiente forma:

1. Director General de Recursos Humanos o el subdirector, en su ausencia.
2. Director de Asesoría Jurídica o el decano de la Facultad de Derecho en su ausencia.
3. Dos representantes permanentes de la Asociación de Empleados o sus suplentes escogidos por la Junta Directiva de la Asociación de Empleados de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
4. Un servidor público de Carrera Administrativa Universitaria, miembro del Consejo Administrativo o su suplente en su representación.

GACETA UNIVERSITARIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

PARAGRAFO: Los integrantes de esta Comisión, señalados en los numerales 3 y 4, no deben haber sido sancionados por faltas contempladas en el artículo 240 de este reglamento.

Artículo 4

Los servidores de carrera administrativa universitaria, representantes de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos y sus suplentes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido evaluados durante los últimos tres años de su desempeño con una calificación no inferior a satisfactoria.
- b. No haber sido sancionado por faltas graves.

Artículo 5

En el caso de que los representantes principales incumplieran con los requisitos del artículo anterior, su suplente asumirá el cargo de principal hasta tanto se designe un nuevo representante como principal.

Artículo 6

En caso de ausencia de un miembro principal del representante del Consejo Administrativo o de la Asociación de empleados, éste enviará por escrito la designación de la actuación de su suplente en las sesiones correspondientes al Presidente de la Comisión.

Artículo 7

En ausencia del Director General de Recursos Humanos, lo asistirá el Subdirector de Recursos Humanos o el encargado de la Sección de Bienestar Social y Relaciones Laborales.

Artículo 8

En ausencia del Presidente de la Comisión y su suplente, la Comisión podrá sesionar bajo la dirección del representante de mayor jerarquía administrativa, previa notificación escrita del presidente.

Artículo 9

Todo cambio de los miembros de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos deberá ser comunicado por escrito al Presidente(a) de la Comisión. En el caso del representante administrativo del Consejo Administrativo, deberá ser propuesto y aprobado por el Consejo Administrativo.

GACETA UNIVERSITARIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO III SOBRE LAS FUNCIONES

Artículo 10.

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

1. Atender y resolver los procesos disciplinarios que se sigan al personal administrativo solo en aquellos casos que conlleven una suspensión o destitución del cargo.
2. Recibir por escrito y evaluar las denuncias sobre faltas cometidas por el personal administrativo.
3. Velar por el cumplimiento de las garantías de audiencia y otros beneficios en dichos procesos, garantizando la aplicación de las medidas disciplinarias que establezca la Ley 62 de 20 de agosto de 2008 y el Reglamento de Carrera Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
4. Rendir ante la autoridad nominadora, informes sobre los distintos aspectos que sean sometidos a su consideración.
5. Dictar su reglamento interno para los efectos de su organización y funcionamiento.
6. Rendir un informe anual al Rector de todas las actividades realizadas.
7. Opinar y recomendar a las autoridades con mando y jurisdicción el procedimiento para resolver los conflictos colectivos de los trabajadores.

CAPITULO IV SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION Y EVALUACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.

El procedimiento de investigación y evaluación de las faltas administrativas es el instrumento legal que corresponde a los principios de seguridad jurídica, garantía de equidad y justicia a fin de salvaguardar los legítimos derechos e intereses institucionales.

Artículo 12.

Cuando las conductas conocidas o denunciadas puedan dar lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, serán remitidas a la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos.

Artículo 13.

El proceso de investigación y evaluación de faltas administrativas iniciará formalmente una vez conocida y admitida la denuncia correspondiente por la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos.

Artículo 14.

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos solo admitirá para el proceso de investigación aquellas conductas conocidas o denunciadas que puedan dar lugar a sanciones de suspensión o destitución.

GACETA UNIVERSITARIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 15.

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos seguirá el siguiente procedimiento en la investigación de las faltas:

1. Una vez admitida la denuncia correspondiente, la Comisión Disciplinaria declara abierto el proceso disciplinario y procederá a notificar a las partes involucradas, en un término no mayor de 3 días hábiles.
2. La notificación de apertura del proceso disciplinario incluirá lo siguiente: la posible falta incurrida, la posible sanción que corresponde, antecedentes de los hechos, fundamento de hecho y de derecho, los periodos de descargos y presentación de pruebas, así como la fecha, hora y lugar de la audiencia.
3. Comprobará los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
4. Pondrá en conocimiento del servidor público investigado los antecedentes del caso, con el objeto de que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinente, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación.
5. Señalará un término no mayor de cinco (5) días hábiles para la práctica de pruebas.
Toda investigación disciplinaria deberá agotarse en un término no mayor de veinte (20) días hábiles

Artículo 16.

La notificación de apertura del proceso disciplinario se entregará por escrito y de forma personal a los involucrados en la denuncia. De negarse a recibir la notificación, se procederá a buscar la firma de un (1) testigo que dé fe de la misma y de un (1) miembro de la comisión.

Artículo 17.

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos tendrá un término de quince (15) días hábiles para entregar a la autoridad nominadora el informe correspondiente una vez agotado el proceso de investigación disciplinaria y las audiencias.

Artículo 18.

Las sanciones de suspensión y de destitución serán aplicadas por la autoridad nominadora, previa recomendación de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos.

Artículo 19.

Si finalizada la investigación se determina que existe responsabilidad penal, civil o patrimonial por el servidor público, el expediente del caso se remitirá a las autoridades competentes por la autoridad nominadora.

CAPITULO IV

SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LAS AUDIENCIAS

Artículo 20.

Todo funcionario administrativo a quien se le comunique la posible imposición de una sanción de suspensión o destitución tendrá derecho a una audiencia, en donde se escuchará su versión de los hechos, presentará las pruebas pertinentes y solicitará las investigaciones que sean necesarias para demostrar su inocencia.

GACETA UNIVERSITARIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 21.

La celebración de la audiencia se llevará a cabo ante la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos, en un período no mayor de cinco (5) a días hábiles posteriores al periodo de entrega de pruebas o descargos.

Artículo 22.

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos mantendrá el expediente del caso debidamente foliado con la documentación relacionada con la posible suspensión o destitución y cualquier otro documento que sea entregado como aporte a la investigación.

Artículo 23.

El acto de audiencia no estará sujeto a formalidades o procedimientos especiales. Para el desarrollo del debido proceso se tramitará de la siguiente manera:

1. El (la) presidente (a) de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos declarará abierto el acto de la audiencia.
2. Se procederá a leer las piezas o documentos contenidas en el expediente disciplinario en donde constan los cargos denunciados. Se explicará además, la posible sanción de comprobarse los hechos así como el procedimiento a seguir durante la audiencia.
3. Los miembros de la Comisión y el o los funcionarios denunciados podrán solicitar la lectura de algún documento específico que permita aclarar o sustentar los cargos o denuncias.
4. Una vez concluida la lectura de documentos, se dará el uso de la palabra al funcionario para que amplíe sus descargos o presente otras pruebas. Si fueran más de uno los involucrados, la Comisión decidirá si los escucha por separado o conjuntamente y se determinará el orden de la exposición. La práctica de estas pruebas debe agotarse en un término de (5) cinco días hábiles, según lo indica el numeral 5 del artículo 15 de este reglamento.
5. Después de escuchar la versión de los hechos por parte del funcionario (a), se procederá a la práctica de las pruebas presentadas y se convocará a los testigos para rendir su información por separado.
6. De ser necesario, luego de la revisión de las pruebas pertinentes y de las entrevistas con los testigos involucrados en el hecho la Comisión Disciplinaria, podrá convocar nuevamente al funcionario denunciado para que aclare cualquier hecho que considere oportuno confrontar de acuerdo con el testimonio presentado en la primera audiencia.
7. Durante las audiencias, el funcionario involucrado podrá hacerse acompañar si así lo considera necesario, del representante de la Secretaría de Defensa de la asociación de empleados de la Universidad Autónoma de Chiriquí o de algún apoderado judicial que lo represente y verifique que se cumpla con el debido proceso. Si este fuere el caso, deberá notificarlo por escrito a la Comisión.

Artículo 24.

Concluida la audiencia se levantará un acta que deberá ser firmada por las partes que intervienen y por cada uno de los miembros. Se entregará al funcionario involucrado una copia y otra para el expediente del funcionario en la Comisión Disciplinaria.

GACETA UNIVERSITARIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.

Concluida la audiencia, la Comisión a través de una resolución, decidirá si recomienda al Rector la suspensión o destitución del funcionario o si existe mérito para su absolución. La decisión tomada será por mayoría de votos de los miembros de la Comisión.

Artículo 26.

Una vez recibido el informe de la Comisión de Disciplina, el Rector decidirá la sanción en un término de cinco (5) días hábiles. La decisión deber ser notificada al funcionario personalmente. De negarse a recibir la notificación, se procederá a buscar la firma de un (1) testigo que dé fe de la misma y de un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 27.

La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos sesionará de manera ordinaria o permanente.

Artículo 28.

Se entiende por sesiones ordinarias de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos, aquellas que se celebran por lo menos una vez cada quince (15) días, por un término mínimo de dos (2) horas y que podrán prolongarse por decisión de la mayoría hasta agotar el tema en discusión.

Artículo 29

Las sesiones permanentes se llevarán a cabo, cuando existan casos disciplinarios que deban tratarse y ventilarse con prontitud.

Artículo 30.

El quórum reglamentario lo constituirá la asistencia de por lo menos tres (3) miembros de la Comisión, entre los cuales deberán estar incluidos un representante del estamento administrativo y el presidente de la Comisión o su suplente.

Artículo 31.

El presidente deberá informar con 48 horas de antelación la agenda a tratar en cada sesión.

Artículo 32.

Las sesiones de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos deberán contar con una secretaria asignada, la cual tomará apuntes y los grabará a través de medios digitales, para levantar el acta correspondiente a cada sesión. De igual forma, esta funcionaria se encargará de la correspondencia, organización y actualización de los archivos y expedientes de la Comisión.

GACETA UNIVERSITARIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

CAPITULO VI DE SU REFORMA Y VIGENCIA

Artículo 33.

Este reglamento podrá ser reformado por recomendación de la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos o por recomendación del Consejo Administrativo.

Artículo 34.

El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Administrativo.

- 2. SE AUTORIZÓ** al Prof. Héctor Requena, Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí para que cobre el cheque que fue elaborado y registrado en SIAFPA, desde el mes de enero en concepto de pago de los viáticos correspondiente al viaje que realizó los días 22 y 23 de enero de 2009 a Guatemala para atender compromiso con el CSUCA en el Encuentro Academia-Sociedad civil.
- 3. SE ACORDÓ** otorgar un premio a los ganadores de los tres primeros lugares en el Concurso de Oratoria que se efectuará en homenaje al Dr. Carlos Iván Zúñiga. Estos premios consistirán en trescientos balboas (B/.300.00) para el primer lugar, doscientos balboas (B/.200.00) en el segundo lugar y cien balboas (B/.100.00) al que quede en el tercer lugar.

SECRETARIO GENERAL

/Edilsa